

«*PONER FRENO Y CASTIGO A LAS CANARIAS*»:
NECESIDADES DE LA REAL HACIENDA
Y PRESIÓN DEL CONSULADO DE SEVILLA
(1644-1653)

POR

ANTONIO-MIGUEL BERNAL

Conquistadas las Canarias por el reino de Castilla, la vinculación del Archipiélago a la expansión atlántica de este reino fue automática. Desde el primer viaje colombino, las Islas fueron una base estratégica de aprovisionamiento y, de modo natural, participan en la negociación y poblamiento de los territorios incorporados en las Antillas. Desde 1503, con la creación de la Casa de la Contratación, el comercio con las Indias quedó configurado como un monopolio con cabecera en Sevilla aunque a los isleños se les mantuvo el reconocimiento de un cierto estatus preferente, no escrito, que apenas fue alterado cuando en 1543 se establece el Consulado sevillano. Salvo en la cuestión de los navíos de retorno de Indias —todos debían llegar a Sevilla por razón de mantener un estricto control sobre las remesas de oro y plata— en el resto de las actuaciones mercantiles con las nuevas colonias americanas las Islas Canarias conservaron una situación de excepcionalidad o privilegio bajo el control de los Juzgados oficiales de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, regulados a partir de 1564. La sinopsis que del régimen comercial de Canarias con las Indias nos diera Peraza de Aya-

la¹ sigue siendo válida, sobre todo en aquella primera fase que él delimita entre los años del Descubrimiento hasta 1610.

La razón que esgrime el citado historiador de la Laguna para diferenciar en el comercio de Canarias con las Indias una primera etapa de 1492 a 1610, de otra segunda, a partir de la última fecha, es de índole económica más que administrativa: en la primera, el motivo que lo impulsa fue la necesidad de abastecer a las nuevas colonias, en particular de determinados productos alimenticios y perecederos de los que se avituallaban los navíos en los puertos isleños, en tránsito hacia América; en la segunda, en cambio, insiste, en que los privilegios y excepciones al comercio canario vinieron promovidos por razón de la penuria y dificultades económicas del Archipiélago y como un medio adicional de apoyar su economía interior. No sé hasta qué punto ambas hipótesis han sido, o no, confirmadas por los estudios económicos posteriores aunque de las investigaciones de A. Macías² —quien hasta el presente ha sido el único que se ha ocupado de contextualizar en términos teórico y empírico el alcance del problema planteado— se desprende el conocimiento insatisfactorio que hay aún sobre el comercio exterior canario en el siglo XVI y de lo poco convincente del planteamiento sobre el déficit exterior insular, sobre todo si se tiene en cuenta el saldo favorable de las partidas del comercio con las Indias.

Desde el observatorio económico que suponía el Consulado de Sevilla para el comercio colonial, la excepcionalidad de Canarias —que vendría a romper el estricto monopolio que deseaban ejercer los mercantilistas sevillanos— no parece que revisitase consideración de gran importancia, al menos hasta fines del siglo XVI. Hasta entonces, los canarios comercializaban sus frutos, intervenían directamente en el comercio dando cobertura a los portugueses incrustrados en la Carrera —a los casados

¹ JOSÉ PERAZA DE AYALA, *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Serie Ciencias Económicas y Empresariales, Sevilla, 1977.

² ANTONIO MACÍAS HERNÁNDEZ, «El comercio exterior canario (siglos XVI y XVII). Una primera aproximación crítica», en ANTONIO BÉTHENCOURT MASSIEU (coord.), *Felipe II y el Atlántico*, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de G.C., 2000.

con mujeres canarias se les consideraban como si fuesen «naturales», lo que les facilitaba su incorporación en calidad de armadores, maestros, pilotos o marineros— y retornaban una cantidad de plata para saldar su balanza comercial y de pagos deficitaria con Europa pero en cantidades tales que no suponían graves distorsiones al cómputo global de los flujos de remesas llegados hasta Sevilla. Según se deduce de la documentación consular, la situación quiebra, por vez primera, en 1589 cuando se detectan unas prácticas abusivas en el comercio canario-americano que iban más allá del marco estricto de los privilegios concedidos. Una situación que se deteriora en los años siguientes, en una escalada progresiva según dejan entrever los escritos de quejas y denuncias del Consulado y de la Casa de Contratación: en 1597 se deplora que el comercio no se practica en la debida forma y en 1599 hay nuevos escritos donde se enumeran los múltiples fraudes que los isleños cometen haciendo caso omiso a las disposiciones reguladoras de su comercio.

El «silencio» administrativo sobre el tráfico canario con las Indias quiebra en el tránsito del siglo XVI al XVII y las razones de ese «indeseado» protagonismo, que atrae la atención de los órganos rectores del comercio colonial, no están a mi parecer del todo clara, según los estudios disponibles. Las razones pudieron ser varias: en primer lugar, un incipiente cambio en la capacidad y naturaleza productiva de las economías insulares canarias; en segundo lugar, una revalorización del papel de los puertos insulares al servicio, más o menos fraudulentos, de mercaderes europeos, en particular de los holandeses, interesados en la captación de la plata americana por una vía al margen del monopolio sevillano³; en tercer lugar, un cambio estructural en la balanza comercial y de pagos de las Canarias, con una economía cada vez más monetarizada e internacional⁴.

³ ANTONIO-MIGUEL BERNAL, «De enemigo a aliado: la presencia holandesa en la Carrera de Indias (1598-1648)», en ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU (coord.), *IV Centenario del ataque de Van der Does a las Palmas de Gran Canaria. Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico, 1580-1648*, Ed. Cabildo de Gran Canaria, 2001.

⁴ Sobre los cambios habidos en el comercio colonial durante el siglo XVII, vid. ANTONIO-MIGUEL BERNAL, «La negociación en la Carrera de In-

Sean éstas, u otras, las razones válidas, lo que parece seguro es que la «hijuela del comercio canario» —funcionando hasta cierto punto con relativa autonomía respecto a Sevilla, en cuanto cabecera del monopolio— atrajo a comienzos del siglo xvii una mayor atención de los órganos rectores del comercio colonial con el incremento consiguiente de su regularización.

De ello dejó puntual traza Veitia y Linaje en su *Norte de la Contratación*⁵, que se convierte en la principal fuente de referencia normativa para estos años. En 1603 se recaba que los jueces de registro en Canarias cumplan estrictamente con su obligación de enviar a Sevilla los registros originales de carga de los navíos que salían de puertos isleños, cosa que al parecer no practicaban conculcando una de las premisas obligatorias a cumplir según el privilegio que tenían concedido las Islas del Archipiélago. En 1607 no hubo salida de Flotas para Indias no autorizándose tampoco la salida de navíos canarios —pese a la insistencia de éstos en conseguirlo— por considerar su presencia una amenaza cierta al monopolio tanto por las mercaderías que éstos podrían aportar a los mercados indianos como por la captura de plata que en correspondencia pudieran conseguir, dado el nada desdeñable volumen de dicho comercio efectuado, con preferencia, a través de las Islas de Barlovento y, desde ellas, con los vierreinatos. Al tiempo que se ponían al descubierto algunas de las prácticas por las que se burlaban las normativas y quebraba la integridad del monopolio, entre ellas —al parecer, muy extendidas— destacarían las falsas ventas de navíos extranjeros, o ventas en confianza, que conllevan por el sedicente comprador canario —mero testaferro, o a lo sumo un socio participativo minoritario— la «recontratación» de dueño vendedor y marinería, un proceder que suponía una coartada o tapadera para que los extranjeros pudieran participar de manera directa en el tráfico. O las arribas maliciosas a las Islas justificadas por razones miles —tormentas, peligros piráticos etc.—,

dias», en *Historia de España*, R. MENÉNDEZ PIDAL, tomo XXVII, *La formación de las sociedades Iberoamericanas (1568-1700)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1999.

⁵ JOSÉ DE VEITIA LINAGE, *Norte de la Contratación de las Islas Occidentales*, Sevilla, 1671.

practicadas por navíos canarios que burlaban la obligación de retornar a Sevilla aunque también lo hacían navíos despachados oficialmente por la Casa de la Contratación que, en connivencia con mercaderes extranjeros que los esperaban en las Canarias, optaban llevar hasta allí las mercaderías y remesas transportadas fuera de registro. El Archipiélago se convertía en una vía más propicia de optimización de los beneficios obtenidos del comercio colonial —soportaban menores cargas impositivas y podían contratar a más bajos costes de transacción— y reinvertido, directamente, en manufacturas extranjeras destinadas, a su vez, a ser reexportadas al mercado indiano.

Desde entonces, la «ofensiva» sevillana contra el comercio canario, como factor distorsionador del monopolio, no tanto por razones de competencia en los frutos de la tierra como tanto se suele enfatizar —competencia de los vinos canarios a los andaluces— sino por romper las «condiciones de necesidad» del mercado colonial con un sobreabastecimiento indeseado que hacía peligrar las características de «mercado de escasez» propia de los mercados coloniales sujetos a monopolio y rebajar la tasa de beneficios de los cargadores en Sevilla por la «fuga» de plata que suponía la «vía canaria» al considerarse que la mayor parte de su comercio americano era de simple comisión, o contrabando, al servicio de naciones europeas y, de éstas, en ocasiones, rebeldes o enemigas. En 1609 el Consulado hace notar a la Casa de la Contratación que las disposiciones y órdenes de control y regulación del comercio no surten efecto «para acabar con los excesos» de las Canarias. Por ello, desde 1611 se reitera la obligatoriedad que tienen los barcos canarios de ir en conserva de la Flota, prohibiéndose de manera terminante que ningún barco salido de puertos isleños navegase fuera de registro⁶; reiteración que vuelve a hacerse por la Casa de la Contratación en 29 de marzo de 1612. Al parecer, sin consecuencias. Hay, pues, que adoptar otras medidas complementarias: en ese mismo año de 1612, por Real Cédula se dispone un límite al número de toneladas anuales que podrían cargar los isleños así como el reparto de las mismas, según puertos autorizados, al tiempo que se

⁶ AGI, *Indiferente*, 868.

refuerza la obligación de enviar los registros originales de carga a Sevilla. Dos años más tarde, se insiste en las mercaderías autorizadas a los canarios para llevar a Indias, que han de ser frutos propios de la tierra, no pudiendo ejercer la intermediación en manufacturas extranjeras y, como recordatorio, se hace acopio de una Relación que contiene cuantas órdenes se habían dado hasta entonces regulando el comercio de Canarias con las Indias⁷ y son enviadas a las autoridades isleñas.

Ningún efecto práctico debieron tener los recordatorios normativos pues en 1624 se hizo una larga Consulta sobre los inconvenientes derivados de la permisión autorizada a los habitantes de las Canarias y se solicita desde el Consulado sevillano, tal vez por vez primera, una solución radical: revocarlos y acabar con los privilegios. Inspirada por el Consulado de Sevilla, que la fundamenta a través de la Casa de la Contratación, el argumento principal y casi único que esgrime es el que ni las autoridades de las Islas ni los responsables del comercio indiano en ellas residentes ni el comportamiento de los agentes económicos interesados en el mismo hacen nada para evitar, o al menos paliar, los abusos y desórdenes de dicho comercio cuyos efectos negativos en la cabecera del monopolio —Sevilla— se dejaban sentir con intensidad⁸. Es una tanda de argumentos que se repetirá sin cesar durante todo el siglo XVII, sea cual fuere la circunstancia o asunto en litigio a dilucidar entre sevillanos y canarios. E insistencia con una monotonía que apenas hace variar el discurso denunciador un milímetro a lo largo del siglo: disminuyen las exportaciones al estar los mercados indianos saturados por la «ropa» entrada a través de la vía canaria, baja la tasa de beneficio, se alarga el ciclo de los negocios y se percibe una disminución creciente en las remesas de plata que llega a la Península. Una situación que coincide con un cambio de coyuntura en el comercio colonial, cacterizada entre otras cir-

⁷ AGI, *Indiferente*, 868.

⁸ Entre los años de 1640-1643 se sustancia en el Consejo de Indias un expediente por el que se pretende que la Audiencia de Canarias no impida al juez de registro cobrar la multa que por condena firme se hizo a su antecesor en el cargo —el licenciado Sancho Núñez de Aguilar— por importe de 10.300 ducados, vid. AGI, *Indiferente*, 761 y 763.

cunstances por la presencia creciente de un comercio europeo que cada vez más se hacía al margen de la intermediación sevillana. El Consulado de esta ciudad, como principal damnificado, decide intervenir hasta sus últimas consecuencias y para ello hará valer su papel creciente en el control de la Carrera de Indias, desplazando o asumiendo funciones hasta entonces detentadas por la Casa de la Contratación, gracias al apoyo financiero que habría de prestar a la Corona⁹. De cualquier forma, considero que reducir la cuestión a una pugna bilateral entre los «intereses» canarios y sevillanos enfrentados es una forma de simplificar en exceso el problema de la Carrera de Indias desde el primer tercio del siglo XVII en adelante; sería la pugna mantenida un factor más, aunque haya que precisar con datos reales del comercio lo que supusiera la «via canaria» con todas sus consecuencias.

Nosotros nos vamos a ceñir a analizar unos pocos años de esa pugna canario-sevillana, que limitamos al período de 1639 hasta 1653, al hilo de unos textos que pudieran ser ilustrativos. Un análisis global bien documentado referido a la segunda mitad del XVII fue publicado por Pérez Mallaina¹⁰, donde en líneas generales se recogen las argumentaciones más sobresalientes, que tienen su precedente en la primera mitad de la centuria como vamos a exponer. De igual modo, las vicisitudes y vaivenes en los aspectos normativos están recogidas de manera fiel y puntual en el estudio de Peraza de Ayala, ya citado. Son años de cambios decisivos en el escenario internacional que afectaba al desenvolvimiento de la Carrera: tras la Tregua de los Doce Años se ha reanudado la guerra con Holanda, se firma la paz con Inglaterra y Portugal se separa de la monarquía hispánica, tres factores decisivos por cuanto holandeses, ingleses y portugueses participan como agentes muy activos en el tráfico colo-

⁹ Sobre el papel del Consulado como soporte financiero de la Real Hacienda durante el siglo XVII, vid. ANTONIO-MIGUEL BERNAL, *La financiación de la Carrera de Indias. Dinero, moneda y crédito en el comercio colonial español (1492-1824)*, Madrid, 1993.

¹⁰ PABLO EMILIO PÉREZ MALLAINA, «El Consulado de Sevilla y el contrabando canario con América en la segunda mitad del siglo XVII», *IV Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 1982.

nial español al margen del monopolio. Son años en los que cambian las condiciones del mercado americano, con reajustes en las explotaciones mineras y el auge de las explotaciones de los frutos coloniales —a destacar el tabaco— que, poco a poco, reequilibra la oferta de las Indias españolas hasta entonces demasiado concentrada en las remesas. Por último, son años de dificultades y crisis política y económica de la Monarquía hispánica, envuelta en la Guerra de los Treinta Años además de los contenciosos tradicionales en los Países Bajos, Italia y la pugna recrudecida contra Francia. En suma, unos compromisos europeos que exigen redoblados esfuerzos financieros en un contexto de deterioro del crédito público internacional de España, agravado por la cuestión del vellón y por una situación de fiscalidad llevada al límite de las posibilidades de la economía real española del momento.

El escenario descrito era propicio a cualquier tipo de iniciativa que aprovechara la ocasión para hacer buenos negocios teniendo a las Canarias como factor de intermediación. Y es lo que va a hacer el comercio internacional a través de diversos colectivos de mercaderes europeos, con nexos firmes establecidos en las Islas. Al principio creando tiranteces institucionales, reconducidas con facilidad a situaciones más tolerantes y acomodaticias. A fines de la década de 1620, tras la creciente presión desde el Consejo de Indias, se percibe un enfrentamiento en las Islas entre las autoridades y los jueces de registro¹¹ por mor de la relajación a que se ha llegado en el comercio americano, y no sólo en el practicado por los naturales —más o menos tolerado, hasta ciertos límites, siempre— sino por la presencia creciente de mercaderes y mercaderías extranjeras, tanto de naciones amigas como enemigas. Hay, inclusive, con las Canarias una vía de contrabando inverso, el practicado por quienes desde las Indias —por lo usual gente de ascendencia canaria— utilizan a las Islas como punto de destino de fondos y remesas que por razones diversas —por lo general, por ser producto de negociaciones con extranjeros— se quieren escamotear al conocimiento y control de la Casa de la Contratación. Así, por ejem-

¹¹ AGI, *Indiferente*, 755

plo, el caso de Lorenzo Cabrera, gobernador de la Habana que en 1630 envía a Canarias un navío con más de 200.000 ducados de plata y mercaderías, sin orden ni registro alguno¹². No es un caso aislado, ni mucho menos; la documentación de las secciones de *Contratación*, *Escribanía* e *Indiferente* da constancia de la multitud de expedientes que, en progresión, se van abriendo por tales causas desde 1627 en adelante. La información y documentación acumulada a partir de esos años en los fondos del Consejo de Indias, de Contratación y de Consulado, en contraste con el relativo silencio sobre el comercio canario-americano de las décadas precedentes, es una evidente señal de la alarma que estaba provocando en las instituciones y órganos de gobierno y control del monopolio colonial; se habría producido en salto cualitativo a la par que cuantitativo en lo que ese comercio marginal practicado a través de la vía canaria era cada vez más considerable en términos de mercancías, créditos y remesas.

En un pequeño expediente conservado en el Archivo del Alcázar de Sevilla figuran dos textos que, en apariencia inconexos, pueden arrojar algunas claves de las firmes actuaciones que llevaron a la prohibición total del comercio de Canarias con América a mediados del siglo XVII, aunque fuese por poco tiempo. El primero es un texto manuscrito —un traslado de otros documentos oficiales— donde se relatan las actuaciones para la negociación de un sustancioso servicio pecuniario del Consulado a la Corona, acuerdo que se inicia en febrero de 1645; el segundo es un texto impreso que corresponde a una representación hecha por el Consulado de Sevilla al Rey en marzo de 1645. El que ambos documentos figuren juntos en un mismo expediente y en un archivo distinto del usual donde se conserva la documentación indiana viene a confirmar la tesis ya mantenida, entre otros por Pérez Mallaina, sobre la vinculación entre apoyo financiero consular a la Corona y su capacidad de presión para contrarrestar y reducir la competencia del comercio canario, si bien en este caso ambos documentos señalan que esa estrategia coercitiva no fue específica de la segunda mitad del

¹² AGI, *Indiferente*, 1870.

siglo XVII sino que tuvo su arranque en los años críticos de 1639-1653, anterior a la cébre pesquisa de Gomez de Rivero que tanto ruido formó por mor el motín que provocara en la Laguna su actuación fiscalizadora¹³.

Entre 1639 y 1644, consumada de facto la separación de Portugal y la independencia de Holanda, el incremento del comercio al margen del monopolio era un hecho incuestionable; en la práctica el sistema era más nominal que efectivo al menos en lo que atañe al control de las exportaciones y de las remesas. Las cifras oficiales disponibles de unas y otras lo señalan sin paliativos aunque los valores medios quinquenales de las remesas calculados por Hamilton sólo detectan la caída en picado a partir de 1646 en adelante; una contracción, por otra parte, que no parece ajustarse al cómputo real de la negociación con las colonias. En 25 de octubre, por enésima vez, el Consulado de Sevilla se dirige directamente a la Corona exponiendo la situación y la parte de responsabilidad que cabe al comercio canario como factor distorsionador, que concreta en dos argumentaciones principales:

- 1.^a) que las islas han incrementado su papel como lugar de las arribadas maliciosas de los navíos que vienen de Indias y que tendrían que llegar en derechura a Sevilla sin tocar puerto intermedio alguno. Obsérvese, pues, que el problema se concretiza en los retornos y no tanto en las salidas; o lo que es igual, más que los problemas derivados por excesos de salidas de caldos o frutos canarios e incluso por el papel intermediario en la exportación de manufacturas extranjeras, el primer quebranto que se señala a la intermediación canaria es el

¹³ El estudio de este incidente, en detalle, merecería la pena pues refleja muy bien el «espíritu» de protesta tan extendido que se diera en la sociedad española de mediados del siglo XVII con unas motivaciones fiscales al fondo. Es significativo, el silencio o las breves referencias de los historiadores canarios, que aluden al tema como de pasada sin prestarle mayor importancia cuando en realidad fue un suceso de honda repercusión y tratamiento tanto en la Casa de la Contratación como en los consejos de India, Hacienda y Guerra.

de «desvío» de las remesas, con la consiguiente contracción oficial de las mimas;

- 2.^a) que siendo grave esa función distorsionadora más lo es el que se consienta que se practique con navíos de «rebeldes y enemigos», incluyendo en ambos grupos una relación muy abultada que va desde holandeses camuflados de flamencos a portugueses, holandeses e ingleses.

Un proceder de tal naturaleza tiene consecuencias. Y no tanto, como suele a veces enfatizarse, para las exportaciones de los frutos andaluces —sería el vino, en su caso, pues el aceite no tienen competidor canario— sino por tres razones: una, de obligada mención en cualquier documento que se dirija a la Corona y a la que ésta era siempre muy sensible, como es el señalar que con tal proceder se ven mermados de manera sustancial sus ingresos fiscales; dos, por la penuria que provoca en las contrataciones de Castilla y, tres, porque las ganancias de ese comercio directo desde Canarias que deja de producir en el comercio nacional y en la Hacienda castellana se traducen en beneficios de naciones extranjeras y enemigas, algo inadmisibles y muy en boga en la argumentación de los mercantilistas europeos y no sólo españoles de la época: tan importante como el dejar uno de ganar es impedir que otros se enriquezcan a nuestra costa. Por último, describía los mecanismos por los que se practicaba tal comercio en los puertos isleños, a través de contratos, ventas y permutas de frutos a dinero y de frutos por frutos, tanto de las Indias como de las mercaderías prohibidas. Conclusión: de seguirse así, el comercio colonial no necesitaría para nada del comercio de España.

Documentos y memoriales similares se habían evacuado en años precedentes pero el de 1644 coincidirá en el tiempo con la gestión llevada a cabo por la Corona ante el Consulado para negociar un servicio de mayor cuantía dada la situación de práctica quiebra técnica en que estaba la Hacienda pública en aquellos momentos. En efecto, según se relata en el manuscrito adjunto del mismo expediente que analizamos, se manifiesta que ante la carencia de plata llegada en las flotas precedentes, el Rey solicita al Consulado un servicio, a ofrecer de inmediato, toman-

do el dinero a daño —intereses— en el mercado financiero a pagar a los prestamistas sobre lo recaudado del impuesto del 1% que, con anterioridad, se habían recargado los derechos de avería. En 15 de febrero de 1645, en Sevilla, para tratar del asunto se reúnen los representantes del Consulado —el prior A. de Legasso y los cónsules D. de Monterrobledo y J. de Orozco, los mismos tres sujetos que firman la representación dirigida al Rey en 23 de octubre de 1645, es decir son los mismos individuos los que gestionan uno y otro expediente que ahora vamos a analizar y en fechas simultáneas— más una representación de las principales firmas del comercio sevillano¹⁴. Previamente, los representantes del Consulado habían celebrado reunión con altos funcionarios del Consejo de Indias, Hacienda y Casa de la Contratación, que transmiten a la corporación mercantil sevillana los ahogos y grave quiebra financiera de la corona y la necesidad, para remediarla, de 500.000 ducados que, con máxima rapidez, habría de aportar el comercio de la ciudad.

Es, a partir de aquí, donde los dos expedientes —el sancionador de Canarias y el de la negociación del préstamo— se encuentran. De entrada, el Consulado no rechaza la petición del servicio pero hace ver las dificultades que habría en la ciudad para reunir tan considerable suma, y en tan poco tiempo, entre los mercaderes, en su mayoría con cuentas de resultados adversas en sus negociaciones de Indias, con quiebras, impagos, rezagos en Indias y mercaderías por vender a causa de la saturación del mercado colonial, la penuria de plata y exceso de vellón circulante etc. Es entonces, en 28 de febrero de 1645, cuando simultáneamente por el Consulado se tramita la exposición —el texto impreso del expediente al que nos hemos referido— donde, aparte de los recordatorios de los memoriales precedentes, se apuntan soluciones y modos en que se debiera proceder para regular y controlar el comercio colonial. Hay que destacar que, entre las múltiples causas de la postración del comercio, haga recaer la culpa en la actividad mercantil de las

¹⁴ Esos comerciantes eran los siguientes: F. Almonte, P. Ferris de Orozco (24 de Sevilla), M. de Munibe, Miguel de Neve, J. Fernández de Orozco, Juan de la Fuente Almonte, alcalde mayor de Sevilla, Tomás de Mañara, M. de Sanantu, E. de Andrade, Gaspar Rodríguez, D. de Leon y D. de Payba.

Canarias, y no por razones de competencia de frutos —repetimos— sino por otras motivaciones que exigen, según el parecer del Consulado sevillano actuar de manera distinta a como se había venido practicando hasta ahora para evitar los fraudes y excesos cometidos.

El Presidente y Jueces de la Contratación, acordes con la representación del Consulado, estiman que lo primero es acopiar la información necesaria para proceder en consecuencia. La Casa y el Consejo de Indias proponen que sea el Presidente de la Audiencia de Canarias, don Pedro Carrillo de Guzmán, el que dirija la información a practicar. Y es aquí donde surgen las primeras divergencias pues el Consulado sevillano considera que, si se procede de tal modo, es tiempo perdido y nunca se llegaría a tener un conocimiento real y firme de la situación sobre el comercio de intermediación y tránsito practicado en, y por, las Canarias. Las causas de las perturbaciones ocasionadas por el comercio canario, dicen, proviene de factores diversos, que se complementan para alcanzar un mismo fin. Y en primer lugar, a destacar el papel de las autoridades —gubernativas, judiciales y mercantiles—, que «se hacen los desentendidos»; ante tal actitud, las Reales cédulas y demás cartas y despachos no sirven para nada. Son papel mojado. Las autoridades en sus diversos ámbitos boicotean incluso el que se pueda adquirir una información veraz de la situación. En consecuencia, como ya solicitó el Consulado ante la Casa de Contratación, hay que recabar por otros medios una información fiable, lo que el propio Consulado hizo por su cuenta, citando a numerosos testigos que depusieron sobre la calidad, cantidad y forma de los excesos cometidos en las Canarias, sobre el número, nombre y propietarios de las naos implicadas etc., documentación que recopilada se puso en conocimiento de la Casa de Contratación y depositada con posterioridad en la Secretaría del Real Consejo de Indias. Las informaciones remitidas desde Canarias considera el Consulado que de nada sirven pues los informantes de allí son los mismos interesados en un tipo de comercio que, precisamente, se trata de regular y reducir. Así, pues, el primer objetivo es excluir a los canarios de cualquier actuación pues son a la vez juez y parte, buscando con ello neutralizar los escritos y demás

actuaciones que los representantes canarios hacían en la Corte en defensa de sus intereses y de los que Viera y Clavijo daba cuenta en su *Historia* y que, con mayor abundamiento, lo menciona Peraza de Ayala al dar noticia de los acuerdos tomados por los Cabildos insulares en pro de la defensa de su comercio llegando a solicitar, en fecha tan temprana, como sea el primer tercio del siglo XVII, la conveniencia de establecer un sistema de libre comercio con las colonias.

Mientras el Consulado debatía el procedimiento a seguir en la regulación mercantil de las Islas, al mismo tiempo culminaba la negociación del empréstito, que resultó ser difícil y compleja para la Corona. La propuesta del modo de financiar el servicio pedido vino de Juan de Góngora, del Consejo de S. M. e insiste en que se busque dinero con la garantía de pago de la recaudación que se haga sobre el 1% impuesto sobre toneladas; el Consulado se resiste pues es una decisión que atañe a todo el cuerpo mercantil integrado en el monopolio y por entender que, indirectamente, supone un incremento de la presión fiscal sobre las remesas, medida que sin duda va a favorecer más aún el contrabando: el exceso de la fiscalidad induce a los agentes reales del comercio a asumir mayores cuotas de riesgo no declarando ni registrando las remesas. Sería peor el remedio que la enfermedad. Una decisión de tal naturaleza exige la convocatoria de una Junta general del cuerpo de mercaderes, lo que implica dar larga a la solución del expediente y a hacer más gravoso para la Corona el apoyo financiero solicitado o a transigir en las peticiones formuladas en cartas, memoriales y consultas pendientes, entre ellas las referidas a Canarias.

Es entonces cuando el Consulado muestra sus cartas y pretensiones finales. El primer objetivo es preservar el comercio de Castilla —es decir, el practicado desde Sevilla, aunque callan que en su mayor parte era comercio de mera intermediación como el que hacían los canarios— pues de él depende el de Indias y para ello hay que actuar contra el comercio insular con el mayor rigor posible: regular la salida de sus frutos —ahora sí, aparece como un renglón de entidad—, controlar el retorno de los tesoros venidos de América, supervisar la «consistencia y duración de los créditos» concertados para dicho comercio insular y

restringir el comercio de Canarias con las Islas de Barlovento, verdadero sumidero por el que las exportaciones desde Canarias se expanden por el resto de los mercados de Indias al margen de la negociación en las Ferias establecidas. Propuesta final, inapelable: hay que desarraigar dicha contratación pues el Consulado sevillano lo considera «causa capital del menoscabo y ruina» del comercio colonial desde la Península. Y, al igual que se hizo con las concesiones de naturaleza para extranjeros durante el siglo XVII¹⁵, que fueron revocadas en un determinado momento, hay que hacer con las permisiones del comercio canario-americano, prohibiéndolas al completo, sin concesión alguna. No hay que tomar en consideración las alegaciones de los naturales sobre la esterilidad que padecen y que digan que muchos de sus naturales se ven obligados a comer helechos para saciar el hambre pues no pasan de ser meros recursos retóricos de los que se echa mano a menudo para provocar lástima y zafarse de obligaciones fiscales o pecuniarias o conseguir exenciones, ventajas o privilegios: las islas no pasan esterilidad, más bien al contrario, en términos comparados —aspectos en buena parte confirmado por los recientes estudios económicos debidos al profesor Macias— parece más bien que pudieran considerarse un oasis respecto a la grave crisis demográfica, económica y social de la Península a mediados del siglo XVII.

Además de la prohibición, en términos prácticos, el Consulado hace una propuesta que finalmente se llevaría a cabo no mucho después, cuando se nombra a Gómez de Rivero como pequisidor: es deseable, dice, que para conocer la realidad de la situación en las Islas fuese alguien «de acá», es decir, de Sevilla, que sea buen conocedor del comercio colonial y a conseguir dicho propósito es lo que pretende el texto impreso que venimos comentando de 29 de marzo de 1645. «El magistrado de la tierra está más cerca de errar pues los interesados no han de abrirles los ojos» y ha de ir alguien con poderes suficientes —como sucederá, en efecto, tanto del Consejo de Indias como del de

¹⁵ ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La concesión de “Naturalezas para comerciar en Indias” durante el siglo XVII», publicado por vez primera en *Revista de Indias*, 76, 1959, y reeditado en A. Domínguez Ortiz, *Estudios americanistas*, Clave Historial, RAH, Madrid, 1998.

Hacienda— para que arregle los diversos ámbitos a reformar como sean el de las arribadas maliciosas, el fraude en el comercio de Barlovento, la cuestión de las remesas etc. dejando sólo las «permisiones legítimas que tocan a Canarias para la salida de sus frutos». Los objetivos alcanzados, sin embargo, superaron con creces, al menos de momento, las pretensiones del Consulado y en ello tuvo algo que ver las dificultades que a cada paso iban poniendo para cerrar la negociación del empréstito solicitado. Finalmente, la Junta general del Consulado aceptó efectuarlo pero con modificaciones importantes, entre ellas rebajando la cuantía de la petición inicial, se suscribe para amortizarlo en el plazo de seis años sobre lo recaudado del 1% sobre el derecho de toneladas, que la administración y cobranza del impuesto ha de quedar en manos del Consulado, que el gravamen lo han de cobrar sobre cualquier oro y plata y mercaderías que vinieren de las Indias, sin exclusión alguna, incluidas las remesas correspondiente a S. M. y sin diferenciar que vengan en Flotas o navíos sueltos, que se ha de respetar la jurisdicción privativa del Consulado en asuntos de Aduana, que se harán escrituras públicas del acuerdo y el Rey hará de igual modo manifestación pública por escrito de empeñar su palabra en que se pagarán las cantidades prestadas para el servicio y que quedará libre el tipo del dinero al que se pueda efectuar el préstamo.

Fueron unas duras condiciones que ponen de manifiesto la extrema debilidad de la monarquía en materia financiera en unos momentos con varios frentes de guerra y sublevaciones abiertos en el interior y exterior —a Portugal, le seguirá la cuestión de Cataluña—. El deterioro y penuria financiera aún se agravará más en los años siguientes y el Consulado vuelve a la carga en sus pretensiones radicales: en 1646 consigue que se estudie la información que hizo por su cuenta en 1 de noviembre de 1644 y que fue remitida al Consejo y que éste se pronuncie sin equívoco alguno. La victoria del Consulado sevillano, de momento fue total: se mandó prohibir el trato y comercio de Canarias con las Indias e Islas de Barlovento y así se avisó por el Consejo al secretario Sáenz de Navarrete por carta de 26 de febrero de 1646. Victoria pírrica, que duró poco más de tres

meses pues a primero de junio del mismo año el Rey ordena prorrogar por seis años la permisión a las Canarias para cargar hasta 700 toneladas.

A partir de ahí se inicia una nueva etapa, bien documentada en el texto de Pérez Mallaina, donde la ofensiva consular sevillana es compensada y aún sobrepasada por la contraofensiva isleña. El escenario de política internacional ha cambiado: Portugal ha consumado su independencia y Holanda, después de 1648, pasa de ser enemiga a aliado firme de España en el Atlántico mientras que la presión inglesa y francesa se hará notar de manera más eficiente contra los intereses marítimos y económicos del comercio colonial español. Las islas Canarias adquieren entonces un valor estratégico muy distinto, y superior, al que habían tenido hasta entonces en la Carrera y como dirían en 1649 los comisionados canarios que tratan de anular los efectos de la prohibición: si no hay comercio —y para los isleños éste pasaba por el colonial como pieza vertebral— las islas se despueblan y si se despueblan quedan indefensas o sin recursos adecuados para costearla que habría de suplir, en su caso, la maltrecha Hacienda pública. Con prestaciones de servicios dinerarios adecuados, con reiteraciones de fidelidad y lealtad a la Corona etc. las Islas mantendrán e incluso ampliarán sus privilegios comerciales durante la segunda mitad del siglo XVII aunque siempre sujetos a una regulación temporal y continuada renovación. Era el peaje a pagar por el enroque a ultranza practicado por el mercantilismo español en la contratación con las colonias y que, sin grandes novedades, mantendrá todavía un siglo más de vigencia, hasta 1768.